



PAGOS DIGITALES y EXHIBICIÓN DE PRECIOS.



LA RELACIÓN DE CONSUMO SE REALIZA BAJO LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, TRANSPARENCIA Y LEALTAD COMERCIAL, EVITANDO TODA CONDUCTA QUE DISTORSIONE, LIMITE O FALSEE ALGUNA OPERACIÓN COMERCIAL, PERJUDIQUE EL AMBIENTE, LA SALUD O DIGNIDAD HUMANA

OPERACIONES REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, DÉBITOS, BILLETERAS VIRTUALES, TRANSFERENCIA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN

Queda prohibido efectuar diferencias de precios entre operaciones al contado y en un pago con tarjeta de crédito o débito prevista en el Art. 37º Inc. C) de la Ley Nacional 25.065, deberá extenderse a toda otra operación para la adquisición de bienes y servicios, por parte de los consumidores finales, que sea cancelada con cualquier medio de pago digital habilitado a tal efecto, a través de transferencia electrónicas, de la utilización de la billeteras virtuales y/o cualquier otro medio similar, a través de los cuales los proveedores reciban dichos pagos.

QUIENES OFREZCAN BIENES MUEBLES O SERVICIOS A CONSUMIDORES FINALES

Deberán indicar el precio expresado en moneda de curso legal y forzoso en la REPÚBLICA ARGENTINA – Pesos. El mismo deberá ser el de contado en dinero efectivo y corresponderá al importe total que efectivamente deba abonar el consumidor final. En el caso de exhibir en moneda extranjera deberá hacerse en caracteres menos relevantes que en pesos.



PAGOS DIGITALES

Los comercios están obligados a aceptar el pago por medios electrónicos (tarjeta de débito, billeteras electrónicas, etc) excepto cuando:

- El monto de la compra es inferior a 100 pesos
- El comercio está en una localidad que tiene menos de 1000 habitantes

FORMA DE LA EXHIBICIÓN DE PRECIOS

Sobre cada objeto, en forma clara, horizontal y legible o por grupo de productos. Excepcionalmente se podrá realizar mediante lista de precios cuando el tipo de artículo lo justifique. Ej: Productos exhibidos en heladerías.

FINANCIACIÓN

Cuando los precios se exhiban deberán indicarse el precio de contado en dinero efectivo (PTC), precio total financiado (PPF), el anticipo si lo hubiera, la cantidad y monto de cuotas y la tasa de interés efectiva anual (TEA) aplicada, calculada sobre el precio de contado en efectivo.

Cuando los precios se exhiban deberán indicarse en precios.

The infographic illustrates the transition from an old, incorrect method of displaying prices to a new, correct method. On the left, under 'ANTES' (X), a red 'X' marks a sign showing a price of \$1,200 and 12 interest-free installments of \$100.00. This is incorrect because it obscures the true cost. In the center, a pair of jeans is shown. On the right, under 'AHORA' (checkmark), a correct display shows the Precio Contado (\$1,054,80), 12 cuotas fijas de \$105,83, and a C.F.T. of 42,60%. It also specifies the PPF (\$1,269,92), TEA (33,45%), and Costo Financiero Total (C.F.T.). A purple banner at the bottom right reads 'AHORA 12'.

**Datos ilustrativos*

No se podrá incluir en los anuncios, publicidades o mensajes bajo cualquier medio, la frase “sin interés”, cuando el costo de la financiación del producto o servicio se traslade al precio de venta al consumidor.

EN VIDRIERA

Todos los artículos deben tener precios, mientras se prepare la vidriera se deberá cubrir de forma tal que los consumidores no tengan contacto visual con los artículos que no estén exhibidos de acuerdo a la ley.



REDUCCIÓN DE PRECIOS

Cuando ofrezcan bienes muebles o servicios con reducción de precio deberán consignar en forma clara el precio anterior del producto o servicio junto con el precio rebajado. El precio anterior deberá exhibirse utilizando caracteres relevantes de buen contraste y visibilidad.

Cuando se trate de una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicio, bastará con su exhibición genérica sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo rebajado.

VENTA AL PESO ENVASADO

Indicar en su rotulo el precio de la fracción ofrecida, su peso neto y el precio por Kg.

EN LAS CARNICERIAS, PANADERIAS Y CASAS DE COMIDA PARA LLEVAR

En las carnicerías, pescaderías, panaderías y casas de comida para llevar, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante carteleras ubicadas en el interior de los locales en dorna destacada y visible, en las que se harán constar los precios por unidad de venta de los cortes y clases de carnes y sus distintas variedades de comidas preparadas, respectivamente.

En caso de carne bovina, se entenderá por clases de carne a las siguientes: ternera, novillito, novillo, vaquillona y vaca según corresponda.

MODALIDAD AUTOSERVICIO

En los comercios que comercialicen productos bajo esta modalidad deberán efectuar exhibición de precios por unidades de medidas (Ejemplo: 1 Kg, 1 L, 1 M; \$3), en pesos de contado y en denominaciones de igual tamaño al precio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamentarias de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, Ley Nacional N°22.802 de Lealtad Comercial, Ley Nacional N° 27.253 de Impuesto Valor Agregado, Ley Nacional N° 19.511 de Metrología Legal, Ley Nacional N° 20.680 de Abastecimiento y Ley Provincial N° 8.973 de Defensa del Consumidor y Resolución Provincial N° 233/23 DGCyLC y demás leyes y normas reglamentarias que en consecuencia se dicten.

Más información

